

A DESPACHO: Santander Cauca. Marzo 29 de 2022.- El presente proceso Declaración de Pertenencia No. 2012-00040 a fin de que ordene lo legal respecto de lo solicitado en memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte interesada en el proceso. Provea

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-
Secretario.

PROCESO ORD. DECLARACIÓN PERTENENCIA - RADICACIÓN No. 2012-00040-00

DEMANDANTE. NOHEMÍ LUCUMI DE MINA

DEMANDADO. NEMESIO LUCUMI DE PEÑA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIATORIO CIVIL No. 0281

En escrito que antecede el señor ANER ARIEL MINA LUCUMI como heredero de la señora NOEMÍ LUCUMI DE MINA parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando mediante apoderado, solicita se corrija o adicione la sentencia dictada dentro del presente proceso y acorde con ello se ordene a la OFICINA DE REGISTRO de esta ciudad, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto del predio que le fue adjudicado judicialmente por este Despacho a la señora LUCUMI DE MINA, dentro de proceso judicial de declaración de pertenencia adelantado en este Despacho judicial bajo la radicación arriba enunciada.-



PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tal como en vida lo requirió la demandante NOHEMÍ LUCUMI MINA, ahora su heredero señor ANER ARIEL MINA LUCUMI, solicita mediante apoderado se estudie nuevamente la petición de adicionar la sentencia proferida en este proceso el 29 de Agosto de 2014, para ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y se inscriba ahí dicho fallo, a efectos de poder solucionar la inscripción de sentencia de sucesión de la extinta NOHEMÍ LUCUMI DE MINA, ello con fundamento en la posición indicada **por el H. magistrado sustanciador dentro de acción de tutela promovida en tal sentido, de la cual se anexa copia respectiva expedida con fecha 19 de Abril de 2021 y en donde sobre el particular se expresa lo siguiente:**

"Si bien a juicio de la sala, de acuerdo con los artículos 48 y 52 del Estatuto de Registro, bien puede la oficina de registro de Instrumentos

Públicos aperturar el folio de matrícula inmobiliaria que pretende la accionante, ordenamiento que también puede emitir el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, por ser una consecuencia obligada de la sentencia que dicto dentro del proceso declarativo de pertenencia que nos ocupa".-

En petición anterior sobre este mismo particular, el Despacho denegó la solicitud impetrada pues no era procedente en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del CGP., pero, en este momento y dada la posición asumida y expresada sobre este aspecto en sede de tutela por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, en decisión del 19 de Abril de 2021, por acción constitucional promovida por una de las herederas ANA DORIS MINA DE ALEGRÍAS, se debe entrar nuevamente a revisar la situación procesal en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial de los demandantes dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.-

En este orden de ideas, tenemos que la inscripción de la sentencia de pertenencia corresponde a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, por estar el predio objeto del proceso ubicado dentro del municipio de Santander de Quilichao Cauca, **pero este Despacho** al haber tramitado y emitido sentencia dentro de este proceso de pertenencia el 29 de Agosto de 2014, acogiendo las pretensiones de la demandante respecto del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 132-712 y en atención a la postura asumida por el Superior en decisión de tutela respecto de lo reglado en los artículos 48 y 52 del Estatuto de Notariado y Registro, conserva la competencia para adicionar dicho fallo civil conforme lo pretendido por el memorialista, en aras de que los herederos de la demandante NOEMI LUCUMI DE MINA, puedan registrar la sentencia de sucesión del inmueble en cita y acceder al dominio pleno sobre el mismo.-

Además considera el Despacho que debe tenerse en cuenta para ello, que la inscripción de la demanda en el mismo folio de matrícula inmobiliaria referido en la demanda o en uno nuevo, es una consecuencia lógica de la sentencia tal y como lo aduce el H. Magistrado sustanciador en el fallo de tutela antes citado, de ahí que su omisión en el fallo, se estime sea corregible en cualquier momento con posterioridad a ello, pues lo que se busca es que la parte demandante del litigio o sus herederos puedan ejercer dominio pleno y absoluto sobre el bien inmueble adjudicado judicialmente por posesión en los términos que regula el código civil.-

En consecuencia, se accederá a lo solicitado y como consecuencia de ello se ordenara adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia civil No. 022 del 29 de Agosto de 2014, a efectos de salvaguardar

los intereses del memorialista en su calidad de heredero de la demandante.-

Así las cosas, este Despacho Judicial, DISPONE:

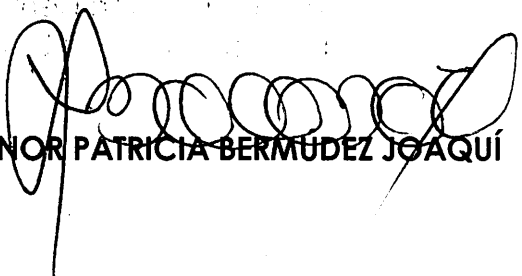
PRIMERO : ORDENAR INSCRIBIR esta sentencia incluyendo los planos levantados folios 60 a 62 del expediente en UN NUEVO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, que se desprenda de la matricula No. 132-712 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, conforme al artículo 407-11 del C.P. Civil, para lo cual previamente se **ORDENARA CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda comunicada al interior del proceso mediante OFICIO No. 179 de Abril 19 de 2021 e igualmente la inscripción de la sentencia dispuesta en Oficio No. 416 del 23 de Septiembre de 2014.-**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior y una en vez en firme esta providencia, OFICIAR en tal sentido a la ORIP de esta ciudad, anexando copia del presente auto y de la sentencia proferida en el proceso el 29 de Agosto de 2014, cuyos gastos de registro deben ser asumidos por la parte interesada.-

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior devolver al ARCHIVO definitivo el presente proceso, previas las anotaciones en los libros reglamentarios del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41 DE

HOY 31 /03./2022 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO.-

